

RAD: 2021-321

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que en el proceso de la referencia, la parte demandada PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARIN, se emplazo ante el desconocimiento de los datos de ubicación del mismo, porque lo que le nombro Curador-Ad-Litem, que lo representara dentro del proceso, por lo que mediante auto del 18-01-2023, se requirió a la parte demandante para que impulsará el proceso notificando la designación del cargo a la curadora, allegando la pare demandante memorial el 31-01-2023 en donde se indicaba que a la demandante le habían informado sobre el fallecimiento del demandado y que por tal razón no habían notificado a la curadora.

Medellín, 31 de enero de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RADICADO: 050013110004 2021-00321 00
DEMANDANTE: GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO: PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

KEVIN ESTEBAN TORRES OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Medellín, con cédula de ciudadanía No. 1.152.707.542 y Tarjeta Profesional No 357.484 del Consejo Superior de la Judicatura y cuenta de correo electrónico kevintorres.juridico@outlook.com, cuenta que coincide con la asentada en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento por parte del despacho, mediante el cual solicita dar impulso al presente proceso con la notificación a la curadora Ad Litem para representar los intereses de la parte demandada.

Siendo lo primero informar al despacho, que a la fecha, no se ha notificado a la curadora Ad Litem para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso, toda vez que, se tuvo conocimiento por parte de la aquí demandante del fallecimiento del señor PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, y quien es el demandado dentro del presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio.

Por lo anterior, se está gestionando con la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA poder obtener el respectivo registro civil de defunción del causante, pudiendo así certificar tal hecho, y una vez se tenga el respectivo registro civil de defunción, se enviará oportunamente una copia del mismo al despacho, con el fin de dar por terminado el presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio.

Sin haber podido conseguir el Registro Civil de defunción, solicitando al Juzgado el 24-03-2023, que se oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil seccional del Peñol-Ant, para que informen si efectivamente el demandado registra como persona fallecida y de ser así se allegue al proceso el registro civil de defunción, por lo que el despacho al tener dentro del proceso una copia de la cédula del demandado:



Se procedió a la búsqueda en la Página de la Registraduría, para ver si se había

cancelado la cédula por muerte, encontrando resultados al respecto con los cuales se certifica que el demandado PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARIN falleció, estando pendiente de resolver la situación del proceso ante dicho acontecimiento. Sírvasse proceder

Medellín 13 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	864
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00321 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA C.C. 43.073.337
Demandado:	PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN C.C. 71.624.368
Decisión:	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO- MUERTE DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la imposibilidad de la parte demandante de aportar el Registro Civil de Defunción del demandado, del que se tiene información que ha fallecido, situación que fue corroborada por el despacho al hacer la búsqueda en la página de la Registraduría y verificar la cancelación de la cédula por muerte, así:



Codigo de verificación

45847151443

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

71.624.368

Fecha de Expedición:

25 DE FEBRERO DE 1981

Lugar de Expedición:

MEDELLIN - ANTIOQUIA

A nombre de:

PABLO EMILIO ARBELAEZ MARIN

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote:

2122101962

Fecha de Afectación:

11/10/2022

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 15 de Mayo de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 15 de abril de 2023



RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues ante el fallecimiento de la parte demandada PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, cesan los efectos civiles del matrimonio católico existente entre las partes por causa del fallecimiento de uno de estos, en este caso de la parte demandada, y no hay razón entonces para continuar con el proceso, dado que el objeto del presente litigio ya ha sido agotado.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Se advierte que dentro del proceso no hay medida cautelar decretada.

Se ordena la publicación en los estados electrónicos y ejecutoriado este auto, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora GLORIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA en contra de PABLO EMILIO ARBELÁEZ MARÍN, en razón al fallecimiento de este último, por encontrarse agotado el objeto del litigio.

SEGUNDO: NO se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI, publicar esta providencia en los estados electrónicos y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Angela Maria Hoyos Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dff811f35fee97abdeea2687f732bddf0a2daa41b76b3c6a77df1a42c69f9b**
Documento generado en 15/04/2023 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>